



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002 - 2020-00057- 00, **INFORMANDO:** Que la señora LEYDI MADHELEY CAMICO DURANTE fue notificada personalmente, como lo dispone el decreto legislativo No 806 de junio de 2020, en su artículo 8 y SS, (prueba de notificación visible, a folio del 8 al 11), quien no allego escrito de contestación de la demanda ni interpuso recurso alguno y los términos para el efecto se encuentran vencidos. Sírvase proveer.

GLENDAY MAYTE CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida - Guainía, dos (02) de octubre del dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 30 de julio de 2020 este Estrado Judicial, libró mandamiento de pago a favor del señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY identificado con cedula 94.302.557 quien obra a través de endosaría al cobro Dra., Paola Andrea Ortiz paz y en contra de LEYDI MADHELEY CAMICO DURANTE, identificada con cedula de ciudadanía No1.121.718.438.

la demandada LEYDI MADHELEY CAMICO DURANTE el día 11 de agosto de 2020, fue notificada personalmente del auto que libro mandamiento de pago en su contra, tal como se observa en el cuaderno original en folios del 08 al 11, donde se constató, que la parte demandante - vía correo electrónico madhesofia@hotmail.com correo electrónico previamente informado como canal de notificación por el apoderado, tal como lo dispone el artículo 2 parágrafo 3 -decreto ley 806 de 2020, procedió a su notificación; que durante el termino de traslado no allega escrito de contestación de la demanda ni interpuso recurso alguno y los términos para el efecto se encuentran vencidos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a LEYDI MADHELEY CAMICO DURANTE, el día 11/08/2020, le fue notificada de manera personal la presente demanda, surtiéndosele traslado conforme a la ley vigente para la materia, toda vez que se entenderá notificada vía email, tal como se observa evidencia en el proceso. Así mismo y conforme con el artículo 440 del C.GP., este despacho procederá a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La única apreciación a realizarse en este estadio procesal, corresponde a los intereses moratorios en ejecución, los cuales se deben liquidar conforme a los límites del Artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 305 del Código Penal, modificados por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, atendiendo la Certificación emitida por la Superintendencia Financiera y de Valores, para tal efecto.



Conforme a lo anteriormente expuesto; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **LEYDI MADHELEY CAMICO DURANTE**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.718.438, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva a favor de **OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY** quien obra a través de endosatario al cobro Doctora Paola Andrea Ortiz Páez.

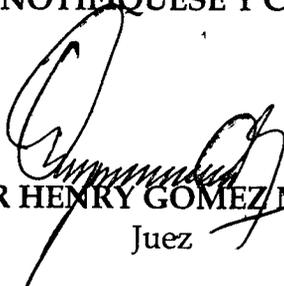
SEGUNDO: Ordénese practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta lo indicado en auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente demanda y lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el art. 884 del C.Co.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo 366 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de Ciento Cincuenta Mil PESOS (\$150.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSSA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

QUINTO: Ordénese el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados que existieren y los que con posterioridad se cautelen, de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 Hoy 5 de octubre de 2020

GLENDAM CASTILLO
Secretaría